



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-579-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, de referencia **AA-001-14-18**, derivado de la revisión a las Operaciones y Actividades realizadas por el Departamento de Explotación de Equipos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno aplicado a las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Explotación de Equipos; **b)** Establecer el cumplimiento de las autoridades correspondientes en las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Explotación de Equipos por el período auditado; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan que: **1)** La Administración de la Dirección de Talleres – Departamento de Explotación de Equipos, cumplió con el Sistema de Control Interno del Departamento de Explotación de Equipos, a satisfacción. **2)** Las operaciones y actividades realizadas por la Dirección de Talleres – Departamento de Explotación de Equipos de la Alcaldía Municipal de Managua, cumplió con todos los aspectos importantes de las operaciones y actividades por el período auditado, establecidas en las autoridades que le rigen, criterios y demás regulaciones existentes, excepto por los hallazgos de Control Interno siguientes: **a)** Debilidades de Control Interno en la utilización de formatos y carpetas de expedientes de equipos pesados desactualizados desde el año dos mil trece; y, **b)** Inconsistencias en la liquidación de órdenes de trabajo y salidas de bodega; y, **3)** No se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-579-19

determinaron hallazgos de incumplimiento legal. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** I) Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, de referencia **AA-001-14-18**, derivado de la revisión a las Operaciones y Actividades realizadas por el Departamento de Explotación de Equipos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Managua, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Uno (1,141) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior